## **LEY DE 8 DE FEBRERO DE 1911**

CONGRESO. —Se señala día para la clausura de las sesiones extraordinarias.

ELIODORO VILLAZÓN, Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.—El presente Congreso extraordinario clausurará sus sesiones el día 9 del mes actual de febrero, á hs. 4 p.m., con el ceremonial de estilo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 7 de enero de 1911.

MACARIO PÍNILLA. JULIO C. VALDÉS. José S, Quintetos, F. Alcocer Irigoyen, Senador Secretario. D. S. L. Pizarro, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.—La Paz, á los siete días del mes de febrero de mil novecientos once años.

ELIODORO VILLAZON.

Juan M. Saracho.